

gastos en orden a conseguir la ejecución de dichos trabajos con la rapidez y perfeccionamiento que el cometido exige.

La Presidencia del Gobierno, según propuesta formulada por el Instituto Nacional de Estadística, al que compete la labor ciudadana, solicita recursos para satisfacer las obligaciones que se producirán, petición que, informada favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado, habrá de adoptar en su habilitación la forma de créditos extraordinarios, de acuerdo con la distinta naturaleza de los gastos a satisfacer.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden cinco créditos extraordinarios, por un importe total de diecisiete millones ciento noventa mil pesetas, destinados a satisfacer los gastos derivados de la rectificación al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho del Censo electoral de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, con aplicación al presupuesto en vigor de la Sección once «Presidencia del Gobierno», Servicio diez «Instituto Nacional de Estadística», de conformidad con el siguiente detalle:

Al concepto ciento veinticuatro, subconcepto adicional, dos millones setecientos mil pesetas, para abonar asistencias a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo. Al concepto ciento setenta y tres, subconcepto adicional, doce millones doscientas ochenta mil pesetas, para abonar los trabajos de inscripción, alfabetización y comprobación de fichas; confección y comprobación de listas, portadas, títulos y diligencias; recuento de residentes, cabezas y mujeres casadas; cosido, sellado y encarpado de listas, y otros trabajos necesarios para la rectificación del Censo, así como los trabajos de control y dirección en los Ayuntamientos. Al concepto doscientos once, subconcepto adicional, un millón quinientas noventa y cinco mil pesetas, para la adquisición de fichas, hojas de listas electorales, portadas, hojas de papel carbón, carpetas, certificaciones, etiquetas, transporte de material no inventariable, teléfonos, energía eléctrica y otro material de la misma índole. Al concepto doscientos cuarenta y uno, subconcepto adicional, quinientas sesenta y cinco mil pesetas, para abonar dietas y gastos de locomoción de los Inspectores centrales y provinciales. Y al concepto doscientos setenta y uno, subconcepto uno, partida adicional, cincuenta mil pesetas, para la adquisición de una máquina reproductora para la obtención de copias solicitadas por particulares u Organismos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

1939
LEY 81/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo de 3.976.044 pesetas, para hacer efectivas las obligaciones derivadas del acuerdo de Cooperación entre España y la Organización de los Estados Americanos, firmado en Madrid el 23 de mayo de 1967, e inclusión de las correspondientes consignaciones para los años 1970, 1971 y 1972.

En virtud del Acuerdo de Cooperación entre España y la Organización de los Estados Americanos, firmado en Madrid el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, es preciso obtener recursos para satisfacer las obligaciones así originadas, en cuanto se refiere a la ejecución de dos proyectos integrados de Cooperación Técnica, que suponen la concesión de un crédito extraordinario para mil novecientos sesenta y nueve, y la inclusión de dotaciones en los Presupuestos Generales del Estado de los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y dos.

Con estas finalidades, el Ministerio de Trabajo, encargado de la realización de los proyectos, ha instruido un expediente, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado, el que manifiesta su conformidad, siempre que se convaliden los compromisos contraídos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas del Acuerdo de Cooperación entre España y la Organización de Estados Americanos, firmado en Madrid el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones, un crédito extraordinario de tres millones novecientos sesenta y seis mil cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve «Ministerio de Trabajo», Servicio cero uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», capítulo dos «Compra de bienes corrientes y de servicios» artículo veinticinco «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto nuevo doscientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—En los Presupuestos de mil novecientos sesenta y dos, se incluirán créditos, con la misma aplicación y destino, por importes respectivos de tres millones doscientas treinta y cuatro mil, dos millones seiscientos noventa y cuatro mil y un millón setecientos siete mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos a que se refiere el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 82/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito al Ministerio de Hacienda de 1.285.259 pesetas, con destino a satisfacer emolumentos del año actual a personal jornalero de la Dirección General de Aduanas.

El considerable aumento que desde mil novecientos sesenta tiene el comercio exterior ha sido causa de una mayor actividad en los laboratorios de Aduanas, y de que el personal auxiliar de los mismos resulte insuficiente para realizar las labores a su cargo.

A fin de evitar una disminución en el ritmo de trabajo de aquellas dependencias, que pudiera tener repercusión desfavorable en los ingresos de la Renta, se ha iniciado un expediente para obtener recursos destinados a aumentar la plantilla de los auxiliares de dichos laboratorios, en el número preciso para resolver la situación planteada, expediente en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha informado favorablemente, y de conformidad con el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas ochenta y cinco mil doscientas cincuenta y nueve pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; servicio cero cinco, «Dirección General de Aduanas», capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Para satisfacer los jornales, incluidas las pagas extraordinarias al personal especializado en industrias químicas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 83/1969, de 30 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Marina, por un importe total de 13.573.778 pesetas, para satisfacer a Compañías ajenas a la RENFE transportes realizados durante 1968.

Los transportes de personal y material realizados durante mil novecientos sesenta y ocho por el Ministerio de Marina han ascendido, en su cuantía total, a cifra superior a la que,

para los referidos gastos, figuró en el presupuesto de la Sección quince de dicho Departamento ministerial.

Con el fin de liquidar las citadas obligaciones, pendientes de satisfacer, aquel Ministerio ha instruido dos expedientes de concesión de recursos extraordinarios, que han obtenido dictamen favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que, de forma previa o simultánea a la habilitación de los créditos, se convaliden las obligaciones que han sido contraídas con exceso sobre los presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de trece millones quinientas setenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesetas con exceso de las respectivas consignaciones presupuestarias y relativas a gastos de transporte de personal y mobiliario.

Artículo segundo.—Se conceden, para el abono de las obligaciones anteriores, dos créditos extraordinarios, por la misma suma de trece millones quinientas setenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero cinco, «Dirección de Aprovisionamiento y Transportes»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios», de las que dos millones doscientas sesenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesetas se aplicarán al artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Otros servicios de transporte no efectuados por la RENFE»; subconcepto uno, «Para transporte de mobiliario y ajuar de casa en los traslados de residencias, partida adicional, y once millones trescientas cuatro mil ochocientos ochenta y una pesetas, al artículo veinticuatro, «Dieta, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y dos, «Viajes del personal»; subconcepto dos, «Para los pasajes reglamentarios por cuenta del Estado por vías de comunicación no pertenecientes a la RENFE», partida adicional.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 84/1969, de 30 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario al Ministerio de la Gobernación, por un importe total de 45.962.966 pesetas, con destino a satisfacer transportes de correspondencia en los ferrocarriles de vía estrecha de empresas no integradas en RENFE y por la Compañía Internacional de Coches-Camas, en el sudexpreso Paris-Lisboa, de los años 1968 y 1969.

El gasto que supone el transporte de la correspondencia por los ferrocarriles de vía estrecha no integrados a la RENFE, así como la que para el exterior está a cargo de la Compañía Internacional de Coches-Camas, ha ascendido en el año mil novecientos sesenta y ocho a un importe más elevado del consignado para dichas atenciones en los presupuestos de la Sección dieciséis del ejercicio citado, a consecuencia, de una parte, a la mayor intensidad del servicio prestado, y de otra, a la aplicación del Decreto mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo.

Para remediar esta falta de recursos, el Ministerio de la Gobernación ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que en el curso de su trámite se ha complementado con otro suplementario para hacer frente a iguales gastos del año actual, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo es de opinión que deben ser convalidadas las obligaciones de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Correos y Telecomunicación—en el año mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de diecinueve millones quinientas ochenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, relativas a transporte de correspondencia de las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha, de conformidad con lo establecido en el Decreto número mil ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo, y a la Compañía Internacional de Coches-Camas, por el de la correspondencia internacional en el sudexpreso Paris-Lisboa.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de diecinueve millones quinientas ochenta y seis mil doscientas veintiocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transporte», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de veintiséis millones trescientas setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la misma Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero nueve, «Jefatura Principal de Correos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Los demás servicios de transportes»; subconcepto cuatro, «Para abono a las Empresas de líneas férreas libres con arreglo al Decreto-ley de catorce de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, etc.», para las mismas atenciones del año actual.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

LEY 85/1969, de 30 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 2.387.224 pesetas, para satisfacer gastos diversos de la Oficina Comercial de España en Canadá de los años 1967 y 1968.

Durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, a consecuencia del traslado de la Oficina Comercial Española en Canadá de Ottawa a Montreal, por razones de conveniencia en el orden económico, fue preciso efectuar determinados gastos de alquiler y acondicionamiento de locales que excedieron en su cuantía a la de los créditos figurados para dichas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado de la Sección veintitrés,

Para liquidar las obligaciones así contraídas, el Ministerio de Comercio tramitó un expediente de crédito extraordinario, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado, condicionadas a que, previa o simultáneamente a su otorgamiento, se convaliden las obligaciones que han de atenderse con los citados recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio durante los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho, por un importe total de dos millones trescientas ochenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas, correspondientes a alquileres y obras de acondicionamiento de un local de Montreal (Canadá) y alquiler de un despacho para el Consejero Comercial en Ottawa; y

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por un importe de dos millones trescientas ochenta y siete mil doscientas veinticuatro pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra